Providencia:	Auto-Incidente de Desacato- 14 de julio de 2015.
Radicación Nro. :	66001-31-05-004-2015-00072-01
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentista:	Joaquin Alfonso Arévalo Quirama
Incidentado:	Colpensiones
Magistrado Ponente:	Julio César Salazar Muñoz
Juzgado de Origen:	Cuarto Laboral del Circuito
Tema:	**Demostrado que la autoridad encargada de cumplir una orden de tutela no lo ha hecho y que, además, omite los requerimientos al respecto, una vez cumplido el tramite incidental, es procedente imponer las sanciones que por desacato contempla el Decreto 2591 de 1991.**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, catorce de julio de dos mil quince

Acta Nº de 14 de julio de 2015

Dentro del término estipulado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 procede la Sala a emitir la decisión que corresponde a la consulta de la sanción que mediante auto del 3 de julio de 2015 impuso el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira a las doctoras **ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA** y **PAULA MARCELA CARDONA RUIZ,** Gerente Nacional de Reconocimiento y Vicepresidenta de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones, respectivamente, por desacato a una orden de tutela.

A U T O:

Mediante proveído de 3 de julio de 2015, el juzgado de conocimiento se pronunció en torno al incidente de desacato instaurado por el accionante, **JOAQUÍN ALFONSO ARÉVALO QUIRAMA** con motivo de la desatención de la Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones y la Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones de esa entidad, a la orden de tutela que impartiera ese Despacho el 25 de febrero de 2015 y dispuso la sanción contra dichas funcionarias, consistente en el cumplimiento de tres (3) días de arresto y el pago de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al tenor de lo normado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitucional Nacional, se

envió el expediente a esta Sala de Decisión Laboral a efecto de que se cumpla aquí, por vía de consulta, el control de legalidad de la sanción.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

La pretensión de quien acciona en tutela ha de dirigirse, fundamentalmente, según el artículo 86 de la Constitución, a obtener una orden judicial que ampare o haga efectivo el goce de un derecho fundamental que ha sido vulnerado o amenazado.

Producida dicha orden, la aspiración queda colmada y su desacato por el obligado genera una situación de conflicto jurídico que obliga al juez constitucional de primer grado a hacer prevalecer la vigencia y efectividad de la orden impartida, la seriedad y majestad de la justicia y la obligatoriedad en el acatamiento de las decisiones judiciales. Por ello se faculta al juez de tutela para declarar el desacato e imponer las respectivas sanciones.

En el presente asunto, mediante providencia de 29 de mayo de 2015 –fl 15- se dispuso el requerimiento de la doctora Zulma Constanza Guaque Becerra, Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones, a quien le fuera impartida y notificada la orden constitucional, para que diera cumplimiento a la misma.

Ante el silencio de dicha funcionaria, por medio de auto adiado 9 de junio de igual año, se instó a la Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones, superior jerárquica de la Gerente Nacional de Reconocimiento, a que hiciera cumplir el fallo de tutela y abriera el correspondiente proceso disciplinario en contra de la doctora Guaque Becerra, Gerente Nacional de Reconocimiento de esa entidad, sin obtener pronunciamiento alguno, lo que llevó al Juzgado a abrir el incidente, el cual se resolvió de fondo el día tres (3) de julio de 2015, declarando que se había incurrido en desacato de la orden judicial impartida, producto de lo cual, les fue impuesta sanción consistente en el cumplimiento de tres (3) días de arresto y el pago de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ordenando además la notificación de esa decisión a cada una de las partes –fls 32 a 33 vto-, lo cual se materializó a través de los oficios Nos 01248 y 1249.

Con posterioridad a la imposición de la sanción que hoy se consulta, la Gerente Nacional de Defensa Jurídica de Colpensiones, aportó comunicación por medio de la cual pretende dar cumplimiento a la orden de tutela, indicando que esa entidad le dio respuesta de fondo, clara y veraz a la solicitud de respuesta al recurso interpuesto contra el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral, mediante un acto administrativo que se encuentra debidamente notificado y que fue aportado como prueba.

Respecto a tal manifestación debe precisarse que la Resolución No 000146 del 21 de abril de 2015 –f 8 a 9 vto-, si bien atiende la petición del actor, esto es un pronunciamiento respecto a la solicitud relacionada con el pago de honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez y no en relación con un recurso interpuesto contra la valoración de su invalidez, como equivocadamente se indica en la misiva, lo cierto es que tal decisión por sí sola no restablece el derecho de petición vulnerado al afiliado, pues la protección se concreta con el pago de la suma que por concepto de honorarios debe realizarse a favor de la entidad calificadora, acto que según la constancia visible a folio 23 del presente cuaderno no se ha efectuado por parte de Colpensiones.

En el anterior orden de ideas y ante el incumplimiento de la orden de tutela, habiéndole procurado a las sancionadas oportunidad de acatar el fallo, así como las garantías procesales y constitucionales que les asisten, la decisión consultada habrá de confirmarse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sanción impuesta por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira a la Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones, Dra. Zulma Constanza Guaque Becerra y a la Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones de esa misma entidad, doctora Paula Marcela Cardona Ruiz.

SEGUNDO: COMUNICAR a los interesados, el contenido de la presente decisión, en la forma prevista por el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Quienes integran la Sala,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES **ANA LUCIA CAICEDO CALDERON**

Magistradas

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
Secretaria